



NEUQUEN

RESOLUCION CONJUNTA 24/2020 MINISTERIO DE SALUD

Protocolo Sanitario Básico.

Del: 10/05/2020; Boletín Oficial 10/05/2020

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20 y N° 408/20, el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230 y los Decretos Provinciales N° 0260/20, N° 0366/20, N° 0367/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0414/20, N° 0426/20, N° 0429/20, N° 0478/20; N° 0479/20, N° 0510/20 y N° 0523/20, y la Decisión Administrativa N° 0524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la “Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - COVID 19”; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que por medio del Decreto N° 0478/20 se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley Provincial 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los

Decretos Provinciales; como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el Artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y normas complementarias;

Que a raíz de las recomendaciones de las autoridades competentes, de expertos en la materia y de epidemiólogos, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 408/20, prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive;

Que asimismo a través de la Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Ministros de la Nación, y por medio de la Resolución N° 197/20 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación se establecieron como exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio ciertas actividades de producción para la exportación y ciertos procesos industriales específicos, entre los que se encuentran los “Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica”, las cuales se tornarán efectivas a criterio de las autoridades provinciales en función de los parámetros y situación epidemiológica que se evidencie en cada jurisdicción, la evaluación de riesgo y de conformidad con las normas que dicten las autoridades locales competentes;

Que dicha norma nacional sujeta la autorización para funcionar a esas actividades y servicios, “a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales”;

Que además el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, a través de su Nota NO-2020-30949578-APN-MDP del 8 de mayo de 2020, ha confirmado a las Provincias con actividad hidrocarburífera que en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, “las actividades orientadas al sostenimiento de la extracción de petróleo y gas están habilitadas para operar pueden funcionar con el solo requisito de que empleadores y empleadoras garanticen las condiciones de higiene y seguridad, de acuerdo con los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias competentes a los trabajadores y trabajadoras”;

Que el Artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que han tomado intervención el Ministerio de Energía y Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén; el Ministerio de Producción e Industria de la Provincia del Neuquén; la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén; y ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén respecto al protocolo sanitario básico de funcionamiento propuesto para las actividades y servicios de la industria hidrocarburífera mencionadas anteriormente;

Que la Provincia del Neuquén cumple con los requisitos epidemiológicos y sanitarios enumerados en el Artículo 3° del Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 408/20;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE Y LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVEN:

Artículo 1°: Apruébase en el ámbito de la Provincia del Neuquén el Protocolo Sanitario Básico de las actividades y servicios detalladas en el Anexo Único de la presente Norma, según los términos y condiciones establecidos en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Decisión

Administrativa N° 0524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Art. 2°: Dispóngase que el Protocolo Sanitario Básico definido en el Anexo Único podrá ser modificado o suspendido en forma total o parcial por la máxima autoridad sanitaria provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar de inmediato tal decisión al Ministerio Jefatura de Gabinete de la Provincia del Neuquén, que podrá recomendar dejar sin efecto la excepción otorgada a esa actividad o servicio, según lo previsto en los Artículos 5° y 6° de la Decisión Administrativa N° 0524/20.

Art. 3°: Invítese a los municipios, cámaras empresarias y organizaciones gremiales del sector a colaborar en el monitoreo y supervisión del cumplimiento del protocolo sanitario básico aprobado en el Artículo 1° de la presente, en el ámbito de de sus respectivas competencias institucionales.

Art. 4°: Comuníquese a los Ministerios de Salud y de Desarrollo Productivo de la Nación, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

GONZÁLEZ - PEVE

ANEXO

Enlace a la presente resolución incluyendo el texto completo de sus respectivos anexos desde [aquí](#).

